



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Yeste
SANTIAGO ALARCÓN LOZANO
26/07/2024



Ayuntamiento de
YESTE

NIF: P0208600G

Secretaría e Intervención

PLIEGO DE CLAÚSULAS PARA LA SOLICITUD DE LOCALES MUNICIPALES (CASETAS) PARA USO COMO PEÑAS DURANTE LAS FIESTAS DE SAN BARTOLOMÉ 2024

1. OBJETO.

El objeto del contrato es la utilización de locales municipales (Casetas) para uso como local de peñas.

2. FORMA DE PAGO.

La peña adjudicataria pagará el 100% del precio de adjudicación en un plazo de 7 días tras la apertura del sobre. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la resolución automática de la adjudicación, estando facultado el Ayuntamiento de Yeste para volverlo a adjudicar, en su caso, directamente a la siguiente proposición económica más ventajosa para la corporación.

La Corporación podrá pedir daños y perjuicios en caso de incumplimiento y no estará obligada a devolver la fianza.

3. PRECIO DEL CONTRATO Y MEDIDAS.

Se establece en los siguientes precios:

Caseta Nº 1. situada en la calle Cuesta de las Casetas. PRECIO DE ADJUDICACIÓN: 150 €.

Caseta Nº2. situada en la calle Cuesta de las Casetas. PRECIO DE ADJUDICACIÓN: 150 €.

Caseta Nº 3. situada en la calle Cuesta de las Casetas. PRECIO DE ADJUDICACIÓN: 150 €.

Caseta Nº 4. situada en la calle Cuesta de las Casetas. PRECIO DE ADJUDICACIÓN: 150 €.

Caseta Nº 5. situada en la calle Cuesta de las Casetas. PRECIO DE ADJUDICACIÓN: 150 €.

Todos los locales podrán hacer uso de los baños públicos situados aledañamente, deberán turnarse para su limpieza y presentando en el Ayuntamiento el listado de turnos establecido.

El espacio a utilizar será el interior del local y los soportales sin poder ocupar la vía pública. Todas las peñas están obligadas al cumplimiento de la normativa de peñas.

Las peñas seleccionadas deberán abonar una fianza de 100 €, que será devuelta una vez hayan finalizado las fiestas y revisado por el personal del Ayuntamiento el buen estado las instalaciones. Las peñas seleccionadas estarán obligadas a colaborar en coordinación con el Ayuntamiento en alguno de los siguientes actos de las fiestas: pequeña romería, comida popular, puesta del pino y pregón.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Se valorarán las mejores ofertas económicas de la siguiente manera:



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Yeste
ALMUDENA SEGOVIA AVILÉS
26/07/2024



AYUNTAMIENTO DE YESTE

Código Seguro de Verificación: ELAA AATJ NFYV TZMX UAF7

Resolución Nº 314 de 26/07/2024 "PLIEGO DE CLAÚSULAS PARA LA SOLICITUD DE LOCALES MUNICIPALES (CASETAS) " - SEGRA 768307

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yeste.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Yeste
SANTIAGO ALARCÓN LOZANO
26/07/2024



Ayuntamiento de
YESTE

NIF: P0208600G

Secretaría e Intervención

De oferta económica mayor a menor. El resto de proposiciones quedarán en reserva en orden decreciente según su oferta económica. En caso de empate en la oferta económica, se resolverá positivamente a la oferta presentada en primer lugar.

5. PRESENTACIÓN PROPOSICIONES.

Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado firmado por algún miembro de la peña en el registro del Ayuntamiento desde el día 26 de julio de 2024 hasta el 1 de agosto de 2024, inclusive.

La apertura de la oferta se hará de forma pública en el salón de plenos del Ayuntamiento el día 2 de agosto a las 12:00h Cada peña no podrá presentar más de una proposición.

La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por la peña suscrita.

6. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por la peña de las cláusulas del presente Pliego.

Las peñas seleccionadas deberán de aportar un documento en el que figuren todos los integrantes de esta, dirección y teléfono de contacto.

En el caso de que las peñas este integrada por menores de edad, deberá de presentar una autorización de su padre/madre o tutor.

Al igual que el resto de peñas, estas estarán sujetas a la ordenanza de peña.

7. ORDENANZA REGULADORA DE ESTAS ACTIVIDADES. NORMATIVA REGULADORA.

A la actividad desarrollada por las Peñas le será de aplicación la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana publicada en el B.O.P. número 89 de fecha 30 de Julio de 2.018, TITULO VII artículos 87 a 99, de obligado cumplimiento los cuales indican lo que sigue:

Artículo 87. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación a las peñas que desarrollen su actividad en el término municipal de Yeste.

Artículo 88. Definición de peña.

Se entiende por "peña" el colectivo de personas asociadas o agrupadas de hecho o derecho cuya finalidad principal es realizar actividades. lúdicas relacionadas con el consumo gastronómico y de bebidas espirituosas durante la celebración de fiestas patronales y eventos populares que se celebran en el término municipal de Yeste.

Artículo 89. De los locales sede de las peñas.

1. Las peñas ejercerán su actividad en locales que tradicionalmente reciben el nombre de aquella que lo ocupa y en el que desarrolla su actividad.



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Yeste
ALMUDENA SEGOVIA AVILÉS
26/07/2024



AYUNTAMIENTO DE YESTE

Código Seguro de Verificación: ELAA AATJ NFYV TZMX UAF7

Resolución Nº 314 de 26/07/2024 "PLIEGO DE CLAÚSULAS PARA LA SOLICITUD DE LOCALES MUNICIPALES (CASETAS) " - SEGRA 768307

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yeste.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Yeste
SANTIAGO ALARCÓN LOZANO
26/07/2024



Ayuntamiento de
YESTE

NIF: P0208600G

Secretaría e Intervención

2. Para que la peña pueda desarrollar su actividad los locales destinados a tal fin deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Para poder abrir un local como sede de una peña aquel deberá estar inscrito en el registro creado por el Ayuntamiento para tal fin. Para ello los representantes de la peña deberán dirigir una solicitud al Ayuntamiento en la que comuniquen la dirección del local en la que la peña ejercerá su actividad. La inscripción en el registro Municipal de Peñas tendrá carácter indefinido, salvo que el representante de la peña comunique al Ayuntamiento su disolución o cambio de local dónde la peña desarrollará su actividad.

b) Los locales que sirvan de sede a la peña deberán reunir buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Así deberán disponer de luz eléctrica, agua corriente y aseo, quedando expresamente prohibido el almacenamiento y colocación de cualquier tipo de enser o material que pueda producir riesgos a la seguridad y salubridad del local tales como colchones, elementos inflamables, productos pirotécnicos, etc. Estas condiciones deberán mantenerse de forma permanente durante el período de apertura del local.

c) El Ayuntamiento deberá autorizar el inicio de la actividad en el local que sea sede de la peña pudiendo para ello exigir de los representantes de la peña declaración responsable que acredite que el local cumple con los requisitos de seguridad, salubridad y ornato público.

d) Los locales que alberguen las peñas deberán cumplir los requisitos de aforo establecidos por la legislación vigente.

e) La comprobación de que el local reúne los requisitos exigidos por la legislación aplicable se realizará por los servicios técnicos municipales. En caso de observar la presencia de elementos que puedan suponer un riesgo para la seguridad o salubridad del local ordenarán su retirada que deberá hacerse inmediatamente.

f) Deberá adjuntarse autorización de la Comunidad de Propietarios en el que autorizan que dicho local es apto para desarrollar la actividad de la peña, cuando para ello sea necesario el uso y disfrute de zonas comunes del edificio (entrada, escaleras, patios, ...).

Artículo 90. Del Registro de Locales Habilitados.

1. El Ayuntamiento publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o en la web municipal el listado de locales habilitados para poder ser utilizado como sede social de la peña.

2. La ausencia de inscripción en el Registro de Locales Habilitados supondrá por parte de la propiedad del local asumir la responsabilidad directa por las infracciones a la normativa que se pudieran cometer durante la utilización del local como sede de la peña.

3. El plazo para inscribir el local en el Registro habilitado para tal fin será desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de cada año.

Artículo 91. Del Registro de Peñas.

1. Todas las peñas de la localidad deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de Peñas del Ayuntamiento.

2. La peña que no se inscriba en el Registro de Peñas Municipal tendrá la consideración de clandestina, quedando inhabilitada para la apertura de cualquier local en el que desarrollar su actividad.



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Yeste
ALMUDENA SEGOVIA AVILÉS
26/07/2024



AYUNTAMIENTO DE YESTE

Código Seguro de Verificación: ELAA AATJ NFYV TZMX UAF7

Resolución Nº 314 de 26/07/2024 "PLIEGO DE CLAÚSULAS PARA LA SOLICITUD DE LOCALES MUNICIPALES (CASETAS) " - SEGRA 768307

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yeste.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Yeste
SANTIAGO ALARCÓN LOZANO
26/07/2024



Ayuntamiento de
YESTE

NIF: P0208600G

Secretaría e Intervención

3. El plazo de inscripción en el Registro de Peñas comenzará el 1 de enero y finalizará el 30 de junio, debiendo renovarse dicha inscripción cada año.
4. Los propietarios de los locales que pretendan destinar su uso a ser sede de una peña podrán consultar en el Ayuntamiento si la peña a la que van a ceder dicho uso está registrada como tal en el Registro de Peñas municipal.
5. El propietario de un local que ceda su uso a una peña clandestina será responsable directo de las infracciones que se produzcan en el local de su propiedad.

Artículo 92. Ruidos.

1. Los locales donde las peñas realizan su actividad social se podrán abrir del 20 al 27 de agosto, la noche de la Bajada del Santo y el resto de fechas que autorice el Ayuntamiento de Yeste.
2. El horario de apertura del local sede de la peña será de 10 de la mañana a 2 de la madrugada. El Ayuntamiento podrá autorizar un horario especial para determinados actos que se celebren durante las fiestas patronales, así como para los locales que cuenten con licencia de actividad de cafetería, bar, pub, discoteca o restaurante. Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces, aún sin emisión musical.
3. En materia de contaminación acústica los locales de las peñas deberán cumplir con lo dispuesto en las ordenanzas municipales sobre ruido vigentes.

Artículo 93. Alteraciones del orden público.

1. Los integrantes de las peñas, observarán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier índole.
2. Cuando por parte de componentes de las peñas se produzcan, en los locales de la peña o sus alrededores, altercados o incidentes que alteren o puedan afectar a la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de personas y vehículos, daños a mobiliario urbano u otros de análogas características, se podrá ordenar, previos los informes que se consideren oportunos y con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los locales de las peñas de forma provisional. Estas medidas serán dispuestas por el Alcalde, previa audiencia de los responsables de las peñas.
3. Las peñas deberán cumplir lo dispuesto en las ordenanzas municipales sobre ocupación y limpieza de la vía pública.
4. A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 94. De las medidas de prevención de la salud y de conductas adictivas.

1. En el interior de los locales de la peña no se podrá suministrar bebidas alcohólicas ni vender tabaco a menores de 18 años.
2. En las peñas constituidas íntegramente por menores de 18 años queda prohibida la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas en los locales sede de la peña, siendo



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Yeste
ALMUDENA SEGOVIA AVILÉS
26/07/2024



AYUNTAMIENTO DE YESTE

Código Seguro de Verificación: ELAA AATJ NFYV TZMX UAF7

Resolución Nº 314 de 26/07/2024 "PLIEGO DE CLAÚSULAS PARA LA SOLICITUD DE LOCALES MUNICIPALES (CASETAS) " - SEGRA 768307

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yeste.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Yeste
SANTIAGO ALARCÓN LOZANO
26/07/2024



Ayuntamiento de
YESTE

NIF: P0208600G

Secretaría e Intervención

decomisadas las posibles existencias por el personal municipal. De todo ello se levantará la correspondiente acta que será remitida a la autoridad competente.

3. En concordancia con la legislación vigente, queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos en el interior de los locales de las peñas.

4. El incumplimiento de estas prohibiciones podría llevar aparejado el cierre del local de la peña, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales en que, de acuerdo con la normativa aplicable, se pudiese haber incurrido.

Artículo 95. Inspección.

1. Corresponde a los servicios competentes del Ayuntamiento y al personal a su servicio, el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

2. A tal fin, podrán realizar cuantas comprobaciones se estimen oportunas para determinar si el estado de los locales se ajusta a las condiciones ordenadas.

3. Los responsables de la peña están obligados a facilitar esta tarea y a colaborar para que pueda realizarse de acuerdo con su finalidad.

4. Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente título se autoriza expresamente la entrada en los locales de las peñas a la Policía Local y demás autoridades y personal que desarrolle las tareas de inspección y vigilancia para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 96. Medidas cautelares de seguridad.

Cuando del informe de inspección se derivase la existencia de un riesgo grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública por la emisión de ruidos o el comportamiento de los peñistas; peligro de incendio por la acumulación de elementos fácilmente combustibles o consumo de sustancias prohibidas, podrá ordenarse por la Alcaldía la adopción de medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar los intereses generales.

Artículo 97. Personas responsables.

1. De las infracciones a esta norma serán responsables directos los autores.

2. En caso de ser menor de edad, recaerá sobre el padre, madre o tutor legal, asumiendo la peña, como organización, la responsabilidad que proceda si aquellos no pudiesen ser determinados.

3. Si la peña no está legalmente constituida o no tiene una estructura organizativa susceptible de hacer efectiva tal responsabilidad, esta recaerá sobre la propiedad del local donde la peña esté realizando la actividad.

Artículo 98. Infracciones.

1. Infracciones muy graves:



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Yeste
ALMUDENA SEGOVIA AVILÉS
26/07/2024



AYUNTAMIENTO DE YESTE

Código Seguro de Verificación: ELAA AATJ NFYV TZMX UAF7

Resolución Nº 314 de 26/07/2024 "PLIEGO DE CLAÚSULAS PARA LA SOLICITUD DE LOCALES MUNICIPALES (CASETAS) " - SEGRA 768307

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yeste.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Yeste
SANTIAGO ALARCÓN LOZANO
26/07/2024



Ayuntamiento de
YESTE

NIF: P0208600G

Secretaría e Intervención

- a) La realización de la actividad sin estar el local inscrito en el Registro de Locales Habilitados.
- b) La aportación de datos falsos a la hora de proceder a registrarse en el Registro de Locales Habilitados así como en el Registro de Peñas.
- c) La obstrucción, entorpecimiento o resistencia a la actuación municipal. En particular constituirá obstrucción o resistencia la negativa a facilitar datos, o negar injustificadamente su entrada o permanencia en el local de peña.

El ejercicio de la actividad de la peña en los locales destinados a tal fin con anterioridad o posterioridad al período establecido por Bando de Alcaldía. La tenencia, consumo u ofrecimiento en el local de bebidas alcohólicas y tabaco por menores de edad.

El consumo y tráfico en el local de sustancias estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas.

La comisión de dos infracciones graves o cuatro leves en el transcurso de un año natural.

Infracciones graves:

- a) La venta de alcohol en el local.
- b) La generación de tumultos o alborotos en el local de la peña o en sus inmediaciones que deriven de su propia existencia o de actividades realizadas en el mismo.
- c) La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por los responsables municipales.
- d) La no comunicación al Ayuntamiento de cualquier cambio en las condiciones del local que afecte a su seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad o altere las condiciones de la licencia.
- e) Los actos vandálicos, agresiones, deterioro o destrozos en el uso del mobiliario urbano y espacios abiertos de uso público.
- f) La comisión de dos infracciones leves en el transcurso de un año natural.

Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los locales.
- b) El incumplimiento de otros aspectos de la presente Ordenanza que no esté tipificado en este artículo como infracción grave o muy grave.

Artículo 99. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves conllevarán la imposición de una multa desde 1.501 € a 3.000 €.
2. Las infracciones graves conllevarán la imposición de una multa desde 121 € a 1.500 €.
3. Las infracciones leves conllevarán la imposición de una multa de hasta 120 €.

Las infracciones que se califiquen como muy graves o graves, además se podrán sancionar con el decomiso del equipo musical u otros elementos causantes de la infracción y, en caso de reincidencia, clausura de la peña por el tiempo que se determine, en función de la gravedad de los hechos.



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Yeste
ALMUDENA SEGOVIA AVILÉS
26/07/2024



AYUNTAMIENTO DE YESTE

Código Seguro de Verificación: ELAA AATJ NFYV TZMX UAF7

Resolución Nº 314 de 26/07/2024 "PLIEGO DE CLAÚSULAS PARA LA SOLICITUD DE LOCALES MUNICIPALES (CASETAS) " - SEGRA 768307

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yeste.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Yeste
SANTIAGO ALARCÓN LOZANO
26/07/2024



Ayuntamiento de
YESTE

NIF: P0208600G

Secretaría e Intervención

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

En el caso de menores, serán responsables los tutores legales. Las sanciones de carácter económico podrán ser sustituidas, a propuesta del Instructor, por medidas educativas y/o de trabajos en beneficio de la Comunidad, previo informe favorable de los Servicios Sociales Municipales.



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Yeste
ALMUDENA SEGOVIA AVILÉS
26/07/2024



AYUNTAMIENTO DE YESTE

Código Seguro de Verificación: ELAA AATJ NFYV TZMX UAF7

Resolución Nº 314 de 26/07/2024 "PLIEGO DE CLAÚSULAS PARA LA SOLICITUD DE LOCALES MUNICIPALES (CASETAS) " - SEGRA 768307

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yeste.sedipualba.es/>